

Una vez realizada válidamente la mejor oferta el Presidente de la Mesa declarará mejor postor al licitador que la haya efectuado.

11. DE LAS PROTESTAS Y DEL ACTA DE LA SUBASTA. Si alguna solicitud o documentación fuera rechazada por no ajustarse al Pliego de Condiciones y se formulase protesta por el autor de la misma, se reservará la Mesa de la subasta la documentación presentada, especialmente el resguardo de la fianza constituida, para que, a su vista, pueda la Autoridad competente acordar lo que proceda.

En los casos de protesta por algún licitador contra la adjudicación efectuada a otro oferente, ésta habrá de formularse en público y seguidamente de declararse mejor rematante al licitador que haya hecho la postura más elevada. La Mesa igualmente, se reservará todos los documentos del licitador o licitadores que hayan protestado, hasta que por la Autoridad competente, se resuelva lo que sea procedente.

Aceptadas si hubiera lugar las protestas que se hayan formulado, se extenderá el acta de la licitación por el Secretario, en la que se hará constar, necesariamente, el lugar, día y hora en que se celebra el acto, la composición de la Mesa, oferta sobre la que recayó la designación del mejor rematante, y del inmediatamente anterior, consignando las protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de la licitación y el nombre de quienes las hayan promovido. Será firmada por las personas que constituyen la Mesa, así como por el mejor postor y los licitadores reclamantes. Con posterioridad será dictada resolución expresa relativa a la protesta, con devolución de la fianza retenida, caso de no ser estimada.

Si la subasta hubiese quedado desierta por falta de licitadores, se levantará acta que será firmada por los componentes de la Mesa.

La fianza se perderá quedando su importe a beneficio de la Autoridad Portuaria cuando el autor de la oferta que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta. Para este supuesto, a continuación se designará como rematante de la misma al siguiente mejor postor; reservándose la Mesa la documentación del licitador que ha dejado de suscribir el acta, especialmente el resguardo de la fianza constituida. Asimismo, si el adjudicatario provisional renunciase a la adquisición, o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, también perderá el depósito constituido en concepto de garantía, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. También en estos casos podrá procederse a la

adjudicación al segundo mejor postor de la subasta.

La fianza, en su caso, de los licitadores a excepción de la que corresponda al designado mejor postor y al segundo mejor postor y a la de aquellos que hayan promovido protestas, se devolverá a los interesados mediante transferencia a la cuenta designada al efecto una vez terminado el acto de la subasta si ello fuera procedente.

12. DE LA ADJUDICACIÓN, DEL PAGO, OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA Y OBLIGACIONES. Una vez celebrada la subasta, y realizados los trámites legales oportunos se adjudicarán definitivamente los bienes notificándose la misma al adjudicatario.

En esta notificación se le advertirá que deberá realizar el pago del precio total de la adjudicación con anterioridad al 30 de marzo de 2014, ampliándose el plazo previsto en el artículo 98 de Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en atención a la mayor complejidad administrativa que puede revestir la compraventa de inmuebles en Melilla por su consideración de Zona de interés para la Defensa Nacional.

No obstante lo anterior, en la resolución por la que se acuerde la enajenación se podrá autorizar el pago aplazado del precio, conforme a lo prevenido en el artículo 99 del Reglamento Gral. de la Ley del Patrimonio de las Administración Públicas.

El adjudicatario deberá ingresar el precio total a favor de la Autoridad Portuaria, corriendo de cuenta del mismo el pago de los gastos por anuncios no gratuitos. En el supuesto de haber resultado adjudicatario una agrupación temporal de empresarios sin el otorgamiento de la Escritura Pública de formalización de dicha agrupación, ésta deberá realizarse dentro del término señalado para el pago del precio total de la adjudicación y acreditarse así ante la Autoridad Portuaria.

En caso de impago en el plazo previsto, una vez hecho y no atendido el requerimiento del artículo 1504 del Código Civil, facultará a la Autoridad Portuaria para resolver la venta.

La falta de cumplimiento de cuanto antecede, dará lugar a que el adjudicatario decaiga de su derecho con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio del resarcimiento a la Autoridad Portuaria de los posibles quebrantos que le produjese la ineffectividad de la adjudicación. En el presente supuesto, podrá ser convocada, en su caso, nueva subasta que conservará el mismo rango y precio tipo que ésta.